



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito del ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del escrito de Adalberto Díaz Vera, dirigido al Encargado de Asuntos de la Dirección de Diseminación del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de cuatro de abril de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Dos impresiones de correos electrónicos correspondientes, respectivamente, al cuatro y catorce de abril de dos mil dieciocho.</p>	<p>17795</p> <p style="text-align: center;">○</p>

Documentales recibidas el veinte de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del perito designado por este Alto Tribunal en materia de topografía, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita una prórroga para poder presentar su respectivo dictamen pericial, al manifestar que ***He solicitado documentos a diversas dependencias en el país en apoyo a la ejecución de mi Dictamen y los mismos no me han sido entregados (...).***

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 149, fracción III¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).
III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

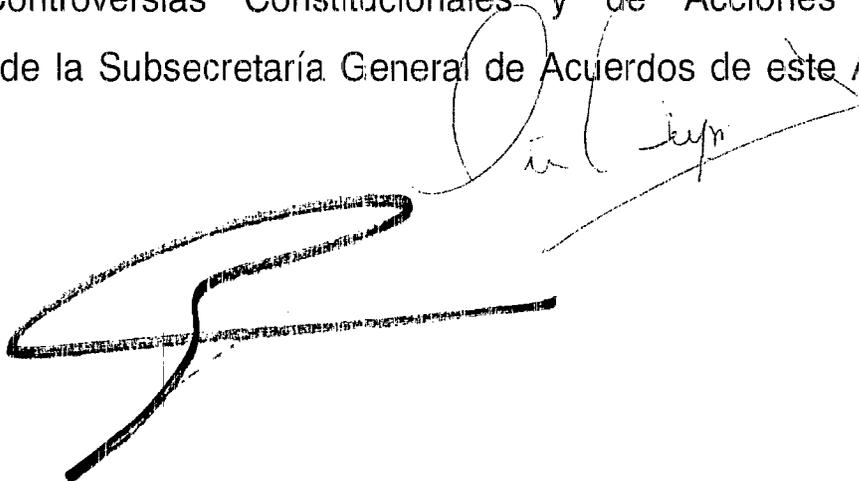
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se concede al ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, perito designado por este Alto Tribunal, un plazo de diez días hábiles, improrrogables, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que presente su respectivo dictamen.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.